



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE OCTUBRE DE 2014	Suplemento 7522 B
-----------	-----------------------	----------------------	-------------------

No.- 2814

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de K005-08-204 - CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO, en la Localidad de: 270020022 - CORONEL ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56077003-002-14	\$ 2,500.00	16/10/2014	15/10/2014	15/10/2014	24/10/2014	24/10/2014
	Costo en compranet: \$ 2,000.00		14:00horas	08:00 horas	08:00 horas	08:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1020102	Construcción de obra de agua potable	15/11/2014	45	\$ 1,600,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ernesto Aguirre Colorado Número S/N, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco, teléfono: 01 9373722818 EXT 373, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 09:0015:00 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado o caja a favor de: Municipio de Cárdenas, en la Dirección de Finanzas Municipales previa autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o a través de depósito a la cuenta 65504162199, a nombre del MUNICIPIO DE CARDENAS, Banco Santander (México), S.A., CLABE: 014790655041621995, verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Octubre del 2014 a las 14:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales., ubicado en: Ernesto Aguirre Colorado Número: s/n, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 24 de Octubre del 2014 a las 08:00 horas, en: Sala de juntas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ernesto Aguirre Colorado Número s/n, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de Octubre del 2014 a las 08:00 horas, en Sala de juntas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ernesto Aguirre Colorado Número s/n, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 15 de Octubre del 2014 a las 08:00 horas en: Punto de reunión: Parque Central de la Localidad Coronel Andrés Sánchez Magallanes, C.P. 86460, Cárdenas, Tabasco.
- Ubicación de la obra: 270020022.- CORONEL ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) colizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Para la ejecución de la obra se requiere que el licitante que participe en la presente licitación, acredite tener experiencia en haber ejecutado trabajos similares en magnitud y complejidad a la del objeto de esta licitación; en lo que se refiere a la capacidad técnica: el currículo del licitante o de su personal, el cual deberá ser suscrito por el apoderado legal en todas sus hojas, bajo protesta de decir verdad, acompañando copias de las caratulas de los contratos y/o actas de entrega-recepción de los contratos que ha celebrado, en los cuales conste que tiene la especialidad, la experiencia en obras de características con capacidad técnica y magnitud similar a la que es objeto de esta licitación, y en su caso hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo, los superintendentes, residentes generales o su equivalente, deben ser profesionistas que acrediten su experiencia en obras de la misma índole y haber desarrollado un nivel de dirección de obra específicamente en campo y con la descripción de la maquinaria y equipo de construcción de que dispongan para la ejecución de los trabajos objeto de esta licitación y, la capacidad financiera: con los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas y la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, salvo en el caso del licitante de reciente creación, las cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposición, dichos documentos, servirán para acreditar la capacidad financiera. Los estados financieros deben estar avalados por auditores externos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando la documentación que lo acredite.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.- Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado de la empresa, dirigido al C. Ing. Carlos Alberto Velázquez Villegas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. 2.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, con la Especialidad 220 - Terracerías y Vialidades y un Capital contable mínimo arriba indicado, 3.- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco. Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que esta iniciado el trámite para su aceptación en el Padrón de Contratistas de Estado de Tabasco, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas. No se podrá adjudicar ningún contrato a los licitantes que no cuenten con un registro vigente o bien, iniciado el trámite del mismo. (Art. 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas del Estado de Tabasco). 4.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- En caso de haber iniciado el trámite según lo indicado en el punto anterior, deberá presentar la documentación siguiente: a).- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vite de la empresa y del personal técnico, acompañando copias de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite. b).- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la administración pública Estatal y Federal, así como particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, se seleccionará aquella que satisfaga plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- Las condiciones de pago son: Se llevara a cabo mediante la formulación de estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CÁRDENAS, TABASCO A 8 DE OCTUBRE DEL 2014.

ING. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ VILLEGAS

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

RUBRICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

No. - 2813



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARAISO, TABASCO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; 50, FRACCIÓN III Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE FISCALIZACION Y NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO COMERCIALES, VENDEDORES AMBULANTES FIJOS Y SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general en el Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es normar el ejercicio de los establecimientos comerciales, vendedores ambulantes fijos y semifijos en el terreno del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco;
- II.- PRESIDENTE MUNICIPAL.** El Presidente Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- III.- SECRETARIA:** La Secretaría del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.
- IV.- COORDINACION DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD:** La Coordinación de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco;

V.- COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA: Actividad que se desarrolla mediante la compraventa ilícita de productos, objetos o bienes en la vía pública.

VI.- VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito. De conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo mueble e inmueble que de hecho se utilice para este fin y en general las áreas libres y demás zonas de los centros y poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública y privada es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I.- El tránsito peatonal y de vehículos;
- II.- La integridad física de las personas;
- III.- Los bienes públicos y privados;
- IV.- El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico social y comercial;
- V.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTICULO 4 BIS.- Es obligatorio que todo comercio formalmente establecido cuente con licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal previo pago de los derechos correspondientes.

- I. La licencia de funcionamiento contara con una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión, misma que contara con todos los datos del establecimiento comercial tales como: RFC, Domicilio, Fiscal, Horario de funcionamiento, Giro o actividad del negocio, nombre comercial.
- II. A los establecimiento que se detecten en el momento de una inspección que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente serán acreedores a las sanciones establecidas en el arábigo **90** del capítulo **VIII** del presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública y privada podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I.- COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO: Es la persona que habiendo obtenido del *Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad* el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública y privada, utilizando muebles establecidos permanentemente;

II.- COMERCIANTE CON PUESTO SEMI-FIJO: Es la persona que habiendo obtenido del *Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad* el

permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública y privada, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;

III.- COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO: Es la persona que habiendo obtenido del *Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad* el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública y privada, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende;

IV.- COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO: Es la persona que habiendo obtenido del *Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad* el permiso o la autorización requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública y privada, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un solo lugar transitando por las banquetas y/o áreas de uso público y privados; y

V.- COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS: Es la persona que habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente del *Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad*, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios, las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

VI.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos, servicios o mercancías para su venta al público, tales como tiendas de abarrotes, supermercados, pastelerías, panaderías, peluquerías, farmacias, hoteles, moteles, restaurantes, tiendas de conveniencia, minisúper, fondas, franquicias, papelerías, bisutería, agencias de viajes, bancos, casas de empeño, taquerías, estancias infantiles, escuelas privadas, veterinarias, peleterías, comercializadoras, auto boutique, refaccionarias, transportadoras, locales comerciales, locales de mercados, materiales para construcción, pollerías, distribuidora comerciales, vulcanizadoras, bancos de arena, constructoras, financieras, cooperativas, tortillerías, casinos, plazas comerciales, cines, ópticas, laboratorios, estacionamientos públicos y privados, empresas de telefonía, empresas tv por cable, servicios digitales, servicios de telecomunicaciones, pizzerías, cafeterías, ciber café, bufetes profesionales, y todos aquellos que obtengan una remuneración económica por comercialización o servicios.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes autoridades:

I.- Presidente Municipal;

- II.- Secretaría del Ayuntamiento;
- III.- Finanzas Municipal;
- IV.- Director de Obras Públicas Municipales,
- V.- Coordinación de Salud;
- VI.- Coordinación de Fiscalización y Normatividad; y
- VII.- Juez Calificador.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II.- Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III.- Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública y privada; y
- IV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad:

- I.- Expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública y privada;
- II.- Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública y privada;
- III.- Supervisar permanentemente a los comerciantes en la vía pública y privada, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- IV.- Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública y privada ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y formas de transportación personal autorizados;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.
- VI.- Remitir al Juez Calificador, las actas de supervisión en las que se detallan los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento; y
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

MUNICIPIO
ESTADO

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Coordinación de Salud:

I.- Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía pública para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene;

II.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;

III.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipinas o mandil y gorro blanco, los cuales deberán conservarse siempre limpios;

IV.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan las uñas al ras, pelo corto y sin barbas;

V.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;

VI.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, se encuentren en perfecto estado de salud, que no tengan ninguna enfermedad de la piel visible a simple vista;

VII.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas sean de material de aluminio, lámina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;

VIII.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;

IX.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, los alimentos se sirvan con pinzas, cucharas y cucharones de acero inoxidable y aluminio, para evitar el contacto directo con las manos por el personal encargado de despacharlos;

X.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un bote o tambo con agua que tenga tapa y llave de nariz y un recipiente para recoger las aguas servidas del lavado de mano, trastes o utensilios;

XI.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo en la vía pública;

XII.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, éstas se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo.

XIII.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, para el enfriamiento de las aguas frescas se utilice hielo apto para el consumo humano; por lo que está prohibido utilizar para tales fines hielo de barra fraccionado;

XIV.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura con tapa de balancín para depositar desechos que generen;

XV.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores;

XVI.- Remitir al juez calificador, las actas circunstanciadas en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente; y

XVII.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Juez Calificador:

I.- Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo;

II.- Determinar la sanción que corresponde, en el caso de infracción al presente Reglamento; y

III.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 11.- Para ejercer el comercio en la vía pública y privada, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso o autorización respectiva de la autoridad municipal la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

ARTÍCULO 12.- Los interesados en obtener el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública y privada, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar ser mexicano por nacimiento vecindado en el municipio de Paraíso, presentando una copia del acta de nacimiento;
- II. Acreditar ser mayor de dieciocho años, cuando sea menor de edad presentar constancia de estudios;

- III. Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;
- IV. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante estudio socioeconómico que así lo acredite.
- V. No tener otro permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;
- VI. Presentar carta de no obstrucción del Delegado Municipal correspondiente al lugar en el que se pretenda ejercer el comercio en la vía pública, o en su caso VoBo del Subcoordinador de Fiscalización y Normatividad y autorización del Coordinador de Fiscalización y Normatividad.
- VII. Presentar el proyecto de puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;
- VIII. Acompañar 3 (tres) fotografías recientes tamaño infantil;
- IX. Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;
- X. Cubrir el derecho que fije la Coordinación de Fiscalización y Normatividad; y
- XI. Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización,

ARTÍCULO 14.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un mes y serán renovables por periodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

ARTÍCULO 15.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles.

ARTÍCULO 16.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento en que en todo momento atenderá a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes de renovación de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Fotocopia del permiso o autorización anterior; y
- II. Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes

ARTÍCULO 18.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente criterio:

- I.- A personas de escasos recursos económicos y los que padezcan alguna incapacidad parcial o permanente para el trabajo,
- II.- A senescentes que no cuenten con familiares que hagan cargo de ellos; y
- III.- A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.

ARTÍCULO 19.- Los permisos o autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;
- III. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;
- IV. Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente; y
- V. No realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública las siguientes:

- I.- No sujetarse a la autorización otorgada por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;
- II.- No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III.- Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IV.- No explotar personalmente el permiso o autorización;
- V.- No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;

AYUNTAMIENTO
M. EST.

[Handwritten signature]

VI.- Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella deriven;

VII.- Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 2 del mismo;

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo; y

IX.- Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 21.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Previa queja recibida en la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, se ordenará se practique la inspección correspondiente;

II.- Concederá al titular el permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponde ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;

III.- Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;

IV.- Notificará al titular del permiso la resolución dictada;

V.- En caso de existir sanción que aplicar, turnará la documentación correspondiente al juez calificador.

ARTÍCULO 22.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contener:

- I. Nombre y apellido del titular;
- II. Modalidad en la que ejercerá la actividad;
- III. Ubicación exacta del puesto en la zona en que se expenderá mercancía en la vía pública;
- IV. Número de permiso o autorización;
- V. Fechas de expedición y de vencimiento del permiso o autorización; Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que usará y la forma en que se transportará la mercancía;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Firma manuscrita]

- VI. Tipo de mercancía que se expenderá;
- VII. Horario en que se ejercerá la actividad; y
- VIII. Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o autorización.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública y privada con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;
- B) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento; respecto de las condiciones higiénicas, seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;
- C) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente Reglamento.
- D) Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- E) Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en vía pública;
- F) Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;
- G) Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;
- H) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;
- I) Evitar en todo momento la alteración del orden público;
- J) Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- K) Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública; y
- L) Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos y molestos al público.

AYUNTAMIENTO
DE
ESTADO

ARTÍCULO 24.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en una distancia menor de cien metros de cualquiera de los siguientes lugares:

I.- Cuarteles militares;

II.- Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares.

III.- Templos o instituciones religiosas;

IV.- Camellones de las vías públicas;

V.- Monumentos históricos; y

VI.- En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

ARTÍCULO 25.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que le hubieren sido asignados, cuando existe necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés así lo requiera.

ARTÍCULO 27.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

ARTÍCULO 28.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 29.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieren, serán remitidas a las oficinas de Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

Quando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo a alguna institución de beneficencia pública; levantando acta circunstanciada de la entrega.

CAPÍTULO V
VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 32. - Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° C tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.

ARTÍCULO 33.- Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previas licencias de venta expedidas por el Gobierno del Estado y de funcionamiento del establecimiento o local, emitidas por la Presidencia Municipal, y/o del coordinador de Fiscalización y Normatividad así como la correspondiente licencia sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 34.- La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas es competencia del Gobierno del Estado, para la cual deberá existir anuencia por escrito del Presidente Municipal y/o del Coordinador de Fiscalización y Normatividad debidamente fundada y motivada, expedida previo estudio de factibilidad de este municipio, a la cual deberá anexarse la constancia expedida y firmada por el Coordinador de Fiscalización y Normatividad, en la que se establece que el proyecto se ajusta a las disposiciones reglamentarias en la materia.

ARTÍCULO 35.- La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 36.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

- I. Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad.
- II. Ubicación del local donde pretende establecerse.
- III. Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo.
- IV. Autorización sanitaria y uso de suelo.
- V. El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo.
- VI. La licencia para la venta otorgada por el Estado.

ARTÍCULO 37.- Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles y previo pago de los derechos correspondientes, a expedir la licencia respectiva. La autoridad municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

AYUNTAMIENTO
DE PARAÍSO
TABASCO

SE
EX

ARTÍCULO 38.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario municipal.

ARTÍCULO 39.- Los interesados en obtener un permiso temporal deberán presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, de conformidad por lo previsto en el presente reglamento,

- a) La coordinación de Fiscalización y Normatividad tendrá un Plazo de 08 días hábiles para dar contestación a la solicitud planteada y en caso de que no se hiciera se dará como fictamente negativa
- b) Permiso Temporal Documento en que consta la autorización otorgada por el titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, para vender en envase abierto y cerrado y permitir el consumo de bebidas alcohólicas en un espacio previamente limitado y por una temporalidad que no exceda de treinta días naturales, previo pago de los derechos correspondientes.

Se entenderá por permisos temporales los siguientes:

Permiso para Stand en la Playa, por día: Este permiso facultara al permisionario vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el Stand

Permiso temporal en ejidos, rancherías, poblados, villa o localidades pequeñas, por día: Este permiso facultara al permisionario vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar determinado.

Permiso temporal para Stand en ferias, por día: Este permiso facultara al permisionario, vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de un local acondicionado para esta actividad.

Permiso temporal en la cabecera municipal, por día: Este permiso facultara al permisionario vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior un local acondicionado.

Permiso temporal para evento masivos, por día: En este permiso se prevé la asistencia masiva de personas quienes ingresaran mediante invitación, boletos pagados, cortesía, o entrada libre al público, y donde se dará la presentación de artistas, cantante, orquesta, sonido musical, baile o espectáculo con o sin venta de bebidas alcohólicas, en un establecimiento que cumpla con las recomendaciones y especificaciones de la coordinación de Fiscalización y Normatividad de este municipio.

Se permitirá la venta y consumo en el interior de las instalaciones del evento, según el horario autorizado por la coordinación de Fiscalización y Normatividad.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibida la venta a domicilio, ningún giro podrá distribuir, comercializar ni vender bebidas alcohólicas a domicilios como casa habitación, domicilios particulares, oficinas, parques, centros recreativos, centros deportivos, y ferias municipales, en caso de faltar a este artículo el establecimiento será acreedor a las sanciones señaladas en el artículo 67 del presente reglamento.

ARTÍCULO 41.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

1. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos.
2. Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas.
3. Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermés, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas.
4. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados y misceláneas.

ARTÍCULO 42.- Las bebidas alcohólicas sólo podrán expendirse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, atendiendo a la opinión de la autoridad estatal de Turismo y de los Servicios de la Coordinación de Salud Pública del Estado de Tabasco, podrá permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquellos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 36 de este reglamento.

ARTÍCULO 44.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

ARTÍCULO 45.- Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento, deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Para el caso de cambio de propietario, se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

ARTÍCULO 46.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son:

- a) Mostrar la licencia a los inspectores de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público.
- b) Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- c) Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.
- d) Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
- e) Contar con licencia sanitaria vigente.
- f) Contar con su Reglamento Interior de Trabajo.
- g) Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible, la lista de precios autorizados correspondiente a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios; y
- h) Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

ARTÍCULO 47.- Cantina, es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expendirse bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sándwiches, tortas, tacos y similares.

ARTÍCULO 48.- Se entiende por Bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañados de botanas, sin la venta de alimentos.

ARTÍCULO 49.- En los hoteles podrán funcionar bares dependientes de la administración, previas licencias estatal y municipal al corriente, y dentro de los horarios que se señalen en estos establecimientos.

ARTÍCULO 50.- Cervecería, es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas.

ARTÍCULO 51.- En los restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías, previa autorización podrá consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimento, pero dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a éstos establecimientos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SE
EY

ARTÍCULO 52.- Todos los establecimientos enumerados en el artículo anterior y que cuenten con licencias para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo cuando el servicio se preste con alimentos; no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que sirvan con la bebida.

ARTÍCULO 53.- En las kermeses, ferias y bailes públicos, previo permiso de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para tal efecto, el interesado deberá presentar cuando menos con ocho días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los requisitos siguientes:

- I. Nombre y firma del organizador responsable.
- II. Clase de festividad.
- III. Ubicación del lugar donde se realizará el evento.
- IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo.

ARTÍCULO 54.- La venta de bebidas alcohólicas en botella o en envase cerrado podrá ser realizada por depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, agencias, minisúper, supermercados, misceláneas y vinaterías que cuenten con licencia estatal y licencia de funcionamiento de la autoridad municipal, la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud; así como la constancia que autoriza el uso de suelo. Quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 55.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente;

- a) Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero tales como: Grin, Pub, Ladies, etc.
- b) Vender licores fuera del establecimiento autorizado.
- c) Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez.
- d) Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o menores de edad.
- e) Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas.
- f) Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los Inspectores del ramo.
- g) Usar una promoción en interiores o exteriores: nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h) Ocupar para la atención de los clientes, menores de edad.

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE SALUD
AYE

- i) La proyección de películas, así como de reproducciones de discos, casetes, o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y los valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres.
- j) Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre.
- k) Expende bebidas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado.
- l) Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma que atenten contra la moral.

ARTÍCULO 56.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, bares y centros nocturnos a menores de dieciocho años de edad y, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los mismos en restaurantes, coctelerías y similares. También queda prohibida la entrada a menores de edad a discotecas en las que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 57.- En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de los establecimientos. Así como el bailar si el giro del establecimiento no es el correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 59.- En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas, que representen huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.

ARTÍCULO 61.- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este reglamento.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas, y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 63.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento, deberán operar en un radio de acción que supere los doscientos metros de distancia de escuelas, templos, casas de asilo, centros

deportivos, centros de trabajo, farmacias, y zonas residenciales, colonias proletarias y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizarán traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aún cuando se invoquen causas de fuerza mayor, esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I. Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local.
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla y
- III. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

ARTÍCULO 65.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio, los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

ARTÍCULO 66.- Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se registrarán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso, estarán en el presupuesto del artículo 69 de este reglamento.

ARTÍCULO 67.- Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad con:

1. Multa de 30 a 600 veces el salario mínimo general de la zona.
2. Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento; la primera infracción o falta será de 15 días, en caso de reincidencia será de 30 días y
3. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 68.- La infracción al artículo 61 del presente Reglamento, ameritará una sanción económica para los organizadores.

ARTÍCULO 69.- Se considera infracción para el establecimiento, cuando después del horario establecido para el cierre, se continúe trabajando a puerta cerrada o se sorprenda a cualquier parroquiano saliendo de un establecimiento.

ARTÍCULO 70.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el ARTÍCULO 67, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva, sin eximir de la aplicación de la ley que sobre la materia exista.

ARTÍCULO 71.- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

ARTÍCULO 72.- La licencia para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

CAPITULO VI DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 73.- En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 74.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

ARTÍCULO 75.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- A) Frutas;
- B) Huevos;
- C) Plásticos;
- D) Ropa en general;
- E) Telas;
- F) Verduras y Legumbres;
- G) Flores y plantas de ornato;
- H) Comidas preparadas;
- I) Especies y chiles secos;
- J) Calzado;
- K) Mercería y bisutería;
- L) Alimentos envasados o empacados;
- M) Semillas y granos;
- N) Cerámicas, artesanías, alfarería; y
- O) Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 76.- Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad deberá;

I.- Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;

II.- Formular el calendario de operación, precisando la ubicación;

III.- Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;

IV.- Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y

V.- Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 77.- Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas la coordinación de Fiscalización y Normatividad deberá:

I.- Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;

II.- Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad.

III.- Coordinar con la Tesorería Municipal el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;

IV.- Ejecutar las demás disposiciones que acuerden, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- La coordinación de Fiscalización y Normatividad mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas que funcionen en el Municipio;

ARTÍCULO 79.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula o el instrumento de medidas requerido por su actividad para que los consumidores puedan verificar el peso y la medida de las mercancías y productos que adquieran, dichos instrumentos deberán estar autorizados por la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 81.- Para obtener el permiso o autorización como comerciante en el mercado sobre ruedas, además de los documentos señalados en el Capítulo III, de este Reglamento, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la SECOFI.

ARTÍCULO 82.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

A) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;

B) Productos o mercancías que se autoriza vender;

C) Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización; y

D) Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización, en quien delegue el Coordinador de Fiscalización y Normatividad.

ARTÍCULO 83.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 84.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 85.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas.

A) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que haya sido asignado.

B) Instalar sus puestos en la forma, medidas y con los materiales autorizados;

C) Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso.

D) Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada.

E) Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad.

F) Colocar los productos a expender en muebles adecuados.

G) Vender exclusivamente los productos autorizados.

H) Exhibir los precios de los productos a la vista del público;

I) Utilizar los documentos de medida autorizados;

J) Tratar con respeto al público;

K) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias.

L) Facilitar la función de los supervisores;

M) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y

N) Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTÍCULO 86.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes:

I.- vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;

II.- vender productos en mal estado;

III.- encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y

IV.-Proferir insultos o participar en riña en su lugar de trabajo.

Estas causales de cancelación o revocación de permiso o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

CAPITULO VII DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 87.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 88.- Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

A) Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y se entregará al visitado copia legible del acta de visita, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

B) El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por el propio supervisor;

C) Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección;

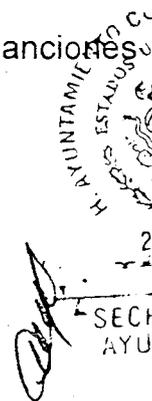
En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 89.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 90.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 300 días de salario mínimos vigente en el Estado;
- III. Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;
- IV. Revocación o cancelación de permiso o autorización, y
- V. Decomiso de la mercancía.
- VI. Clausura temporal por 15 días y sanción de 50 a 300 Salarios mínimos vigentes en el Estado
- VII. Clausura temporal por 30 días y sanción de 300 a 600 Salarios mínimos vigentes en el Estado
- VIII. Clausura definitiva



ARTÍCULO 91.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencias; y
- C) Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTICULO 92.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 93.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 23 incisos B) y D) y 85 incisos A), B), E), F) y J), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 94.- Se sancionará con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a los infractores de lo dispuesto en los artículos 23 incisos E), F) e I) y 85 incisos C), D), H) y K) de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

ARTÍCULO 95.- Se sancionará de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad a quienes violen lo establecido por los artículos 23 incisos A), G), K), L) y 85 incisos G), I) y L), del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 96.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso de autorización, así como cuando se efectúen ostensiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Se sancionará con suspensión de permisos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 23 inciso H), y 85 incisos N) y M), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 98.- Se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización la infracción a lo dispuesto por los artículos 23 y 85 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 99.- Se sancionará con decomiso de la mercancía a quien infrinja lo previsto en el artículo 23 inciso J) de este Reglamento.

ARTÍCULO 100.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

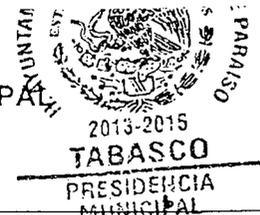
ARTÍCULO 101.- La coordinación de Fiscalización y Normatividad en el momento que realice operativo con la finalidad de detectar anomalías de cual índole tendrá la facultad de solicitar el apoyo de Seguridad Pública Municipal para los efectos de poder aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento.

TRANSITORIO

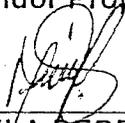
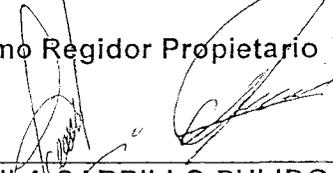
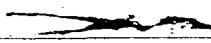
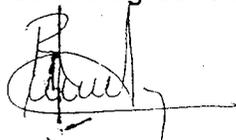
ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

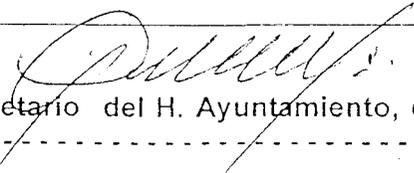
Reglamento aprobado y expedido en la sala de cabildo municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, al día **veintitrés** del mes de **agosto** del año dos mil catorce, por los regidores que integran el cabildo quienes firman al Calce y del presente, por y ante el secretario del H. Ayuntamiento quien certifica y da fe.

C. JORGE ALBERTO CARRILLO JIMENEZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y PRESIDENTE MUNICIPAL



<p>C. SEBASTIAN SANTOS PEREZ Segundo Regidor Propietario y Sindico de Hacienda</p>	<p>C. GUADALUPE SANCHEZ PEREZ Tercer Regidor Propietario</p>
<p>C. JOSE ANTONIO ALEJANDRO JAVIER Cuarto Regidor Propietario</p>	<p>C. JORGE VERDUZCO CORTES Quinto Regidor Propietario</p>

<p>C. MIRIAM MAGANA SANTOS Sexto Regidor Propietario</p> 	<p>C. VICTOR JESUS SEVILLA PEREZ Séptimo Regidor Propietario</p> 
<p>C. ALMA YORIELA PEREZ SALAZAR Octavo Regidor Propietario</p> 	<p>C. PAULA CARRILLO PULIDO Novena Regidor Propietario</p> 
<p>C. ROSANA GOMEZ ALEJANDRO Décimo Regidor Propietario</p> 	<p>C. FABIOLA DE LA FUENTE GONZALEZ Decimo Primer Regidor Propietario Por el Principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática</p> 
<p>C. MAGDALENA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VELEZ Décimo Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional</p> 	

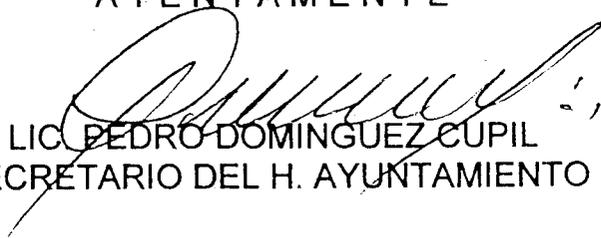
Lic. Pedro Domínguez Cupil.- El Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica y da fe.-----


EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO, PEDRO DOMINGUEZ CUPIL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2013 - 2015.

CERTIFICO

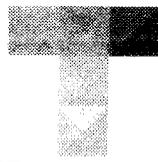
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONSISTENTE EN VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO, QUE CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL EL QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO LO QUE FIRMO, SELLO Y CERTIFICO EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, A LOS UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MISMA QUE SE AUTORIZA PARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE


LIC. PEDRO DOMINGUEZ CUPIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"